



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2018-00313-00

En atención a la constancia secretaría que antecede¹, se dispone:

1.- Para efectos de la solicitud remitida el día 12 de mayo del año en curso², tenga en cuenta el memorialista que el despacho comisorio se elaboró el día 10 de mayo de 2021³, el cual le fue remitido al mismo y a su destinatario el día 16 de junio del mismo año⁴.

2.- Se niega lo solicitado por la señora Jueza Promiscua Municipal de Sabana de Torres, mediante auto calendado 2 de junio de 2021⁵, por cuanto la facultad de subcomisionar no está prevista en el ordenamiento procesal vigente, tal y como lo ha reconocido la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad⁶, al mencionar que: *“la subdelegación se encuentra proscrita, pues dicho supuesto ni siquiera encaja en lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del CGP”*. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, infórmesele lo aquí decidido a la Funcionaria en comento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Pdf. 22. Cdo. 1.

² Pdf. 17 y 18.

³ Pdf. 16.

⁴ Pdf. 19.

⁵ Pdf. 20 y 21

⁶ Acción de tutela en primera instancia. Consecutivo: 68001-22-13-000-2020-00524-00 rad. tribunal: 524/2020. M.P. Giovanni Yair Gutiérrez Gómez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0754de2e1ed10ac5f95f6d1acc702c5d5cbadee6eb9267ad26925ba27206f2ec

Documento generado en 24/08/2021 04:20:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**